

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución RPMV SPV No.01/30-01-2025 de la Superintendencia de Pensiones y Valores, de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN RPMV SPV No. 01/30-01-2025.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores establece que, solo podrá hacerse oferta pública de valores, cuando éstos y su emisor se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores que llevará la Comisión. Por su parte el Artículo 11 de la referida Ley, crea el Registro Público del Mercado de Valores, el cual estará a disposición del público en él que se inscribirán, entre otros: Los valores que sean objeto de oferta pública y los prospectos de emisión. Asimismo, en su Artículo 12 se señala que, cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión e inscrito en el Registro.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 253-C de la Ley de Mercado de Valores establece que, los valores emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de Honduras sea miembro, pueden ser objeto de oferta pública y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe ser automática. Esta misma disposición aplica a los bonos soberanos emitidos por el Gobierno de Honduras en el extranjero. Para la inscripción de los valores extranjeros se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO (3): Que los Artículos 12 y 13 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores indican que, todo contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública, hasta que sea inscrito por parte de la Comisión en el Registro. Para efectos de dicha inscripción, las sociedades interesadas en efectuarla deberán presentar una solicitud ante la Comisión, con los requisitos señalados en dicho Reglamento, según corresponda. Asimismo, el Artículo 33 del referido Reglamento, lista los documentos que deberán presentarse ante el Registro Público del Mercado de Valores para la inscripción automática de los Bonos Soberanos emitidos por el Gobierno de Honduras en el extranjero.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución **SPV No. 443/22-07-2022** del 22 de julio de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: **1... 2.** Delegar en el ejercicio de sus funciones que le corresponda en materia del Registro Público del Mercado de Valores a la Superintendencia de Pensiones y Valores, resolver directamente las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación presentadas por los participantes del mercado de valores, únicamente en los casos que las solicitudes presentadas cumplan con los documentos y requisitos exigidos en el marco legal vigente y que en consecuencia, deban ser

Pag.1

declaradas procedentes, así como, la inscripción automática y asignación de Códigos ISIN de emisiones de instituciones del sector público que cuenten con garantía del Estado, exceptuando de éstas aquellas que deban ser declaradas improcedentes y las relacionadas con las emisiones de valores objeto de oferta pública del sector privado y aquellas del sector público que no cuenten con garantía del Estado, las cuales deben ser resueltas por el Pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3. ... 4.** Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que las solicitudes relacionadas al Registro Público del Mercado de Valores deben ser admitidas en dicha Secretaría y trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para el trámite respectivo hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, misma que debe ser notificada por la Secretaría General al solicitante. **5...**

CONSIDERANDO (5): Que mediante Providencia **SEGSE-PV-72/2025** del 8 de enero de 2025, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito suscrito por el Licenciado Edgar Gutiérrez Valituti, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**, del 7 de enero de 2025, mediante el cual solicita autorización para el registro de la Circular de Oferta por U.S.\$700,000,000 de la República de Honduras (Bonos) a una tasa del 8.625% con vencimiento en 2034 con el objetivo que puedan ser registrados en su representada y negociados en el mercado secundario.

CONSIDERANDO (6): Que la solicitud de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores fue presentada por la **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES S.A.**, con el propósito de que en su recinto se negocie la **Circular de Oferta de Bonos Temáticos Verdes, Sociales y Sostenibles de la República de Honduras**, por un monto de **Setecientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$700,000,000)**, a una Tasa del **8.625%**, con vencimiento en el año **2034**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 253 C de la Ley de Mercado de Valores y el Artículo 33 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO (7): Que en el Dictamen Técnico contenido en el Memorando **SPVIV-DR-1/2025** del 30 enero de 2025, se señala que de la revisión y análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones y Valores, se determinó que la solicitud presentada por el Licenciado Edgar Gutiérrez Valituti, en su condición de Gerente General y Representante Legal de **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES S.A.**, relacionada con la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la **Circular de Oferta de Bonos Temáticos Verdes, Sociales y Sostenibles de la República de Honduras**, por un monto de **Setecientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$700,000,000)**, a una Tasa del **8.625%**, con vencimiento en el año **2034**, cumple con la remisión de toda la documentación requerida en el Artículo 33 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por lo que la Superintendencia de Pensiones y Valores determina que es procedente declarar con lugar la solicitud en referencia y por consiguiente proceder a la inscripción de la circular en mención, la cual mantiene las condiciones y características siguientes:

Pag.2

Detalle	Características
Emisor	<input type="checkbox"/> República de Honduras.
Monto	<input type="checkbox"/> Setecientos Millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$700,000,000) monto principal.
Precio de Emisión	<input type="checkbox"/> 100% del capital principal de los Bonos, más intereses acumulados, si los hubiere, a partir del 27 de noviembre de 2024.
Fecha de Emisión	<input type="checkbox"/> 27 de noviembre de 2024
Fecha de Vencimiento	<input type="checkbox"/> 27 de noviembre de 2034
Intereses	<input type="checkbox"/> Los Bonos devengarán intereses a partir del 27 de noviembre de 2024 a una tasa del 8.625% anual pagadero semestralmente por vencimiento el 27 de mayo y el 27 de noviembre de cada año, a partir del 27 de mayo de 2025.
Redención Opcional	<input type="checkbox"/> Antes del 27 de agosto de 2034 (la fecha que es tres meses anteriores a la Fecha de Vencimiento) (la “Fecha de Llamada Par”), la República de Honduras podrá redimir los Bonos a su opción, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y de vez en cuando, a un precio de redención (expresado como un porcentaje del monto principal y redondeado a tres decimales) igual al mayor de: <ol style="list-style-type: none"> (a) La suma de los valores actuales de los pagos restantes programados de capital e intereses sobre los mismos descontados a la fecha de redención (suponiendo que los Bonos vencieron en la Fecha de Llamada Par) sobre una base semestral (suponiendo un año de 360 días que consta de doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos menos (b) los intereses devengados hasta, pero excluida, la fecha de redención; y, El 100% del monto de capital de los Bonos a ser redimidos, más, en cualquier caso, los intereses devengados e impagos sobre los mismos hasta, pero excluida, la fecha de redención. <p>En o después de la Fecha de Llamada Par, la República de Honduras puede redimir los Bonos, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y de vez en cuando, a un precio de redención igual al 100% del monto de capital de los Bonos que se redimen, más los intereses devengados e impagos sobre el monto de capital pendiente de los Bonos a ser redimidos hasta, pero excluida, la fecha de redención.</p>
Retención de Impuestos; Montos Adicionales	<input type="checkbox"/> El capital y los intereses de los Bonos son pagaderos por la República de Honduras sin retención o deducción por o a cuenta de gravámenes impuestos por Honduras en la medida descrita en el documento. En caso de que la República de Honduras esté obligada por ley a deducir o retener impuestos, derechos, evaluaciones o cargos gubernamentales, la República de Honduras pagará montos adicionales según sea necesario para permitir que los tenedores de Bonos reciban dichos montos después de dicha deducción o retención como lo hubieran recibido en ausencia de dicha deducción o retención, sujeto a ciertas excepciones.
Estado	<input type="checkbox"/> Los Bonos constituirán deuda directa, general, incondicional, no subordinada y no garantizada de la República de Honduras y tendrán el mismo rango, sin preferencia entre sí, con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la República de Honduras, presentes o futuras, que constituyan Deuda Pública Externa de la República de Honduras. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera que exija a la República de Honduras realizar pagos en virtud de cualquier serie de los Bonos de manera proporcional a los pagos que se realicen en virtud de cualquier otra Deuda Pública Externa. La República de Honduras ha prometido su plena fe y crédito por el pago debido y puntual de todos los montos adeudados con respecto a los Bonos.
Compromisos Negativos y Ciertos Convenios	<input type="checkbox"/> Los Bonos contienen ciertos convenios y restricciones sobre la creación o subsistencia de cualquier Gravamen que garantice la Deuda Pública Externa, con ciertas excepciones.
Uso de los Ingresos	<input type="checkbox"/> Honduras utilizará los fondos netos de la oferta para fines presupuestarios generales. Honduras tiene la intención de asignar un monto igual a los fondos netos de la oferta a Inversiones Verdes y/o Sociales Elegibles, según el “Marco de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles”.

Detalle	Características
Cláusulas de Acción Colectiva	<input type="checkbox"/> Los Bonos se emitirán de conformidad con un contrato de emisión que contiene disposiciones que permiten modificaciones futuras a cualquier término de los Bonos sin la aprobación de todos los tenedores de los Bonos. Conforme a estas disposiciones, la República de Honduras puede modificar las disposiciones de pago de cualquier serie de títulos de deuda emitidos por la República de Honduras y otros asuntos de reserva enumerados en el contrato de emisión con el consentimiento de los tenedores de: (1) más del 75% del monto principal total de los títulos de deuda en circulación de una serie afectada por la modificación propuesta; (2) con respecto a dos o más series de títulos de deuda, si se cumplen ciertos requisitos de “aplicabilidad uniforme”, más del 75% del monto principal total de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, tomados en conjunto; o (3) con respecto a dos o más series de títulos de deuda, independientemente de que se cumplan o no los requisitos de “aplicabilidad uniforme”, más del 66⅔% del monto principal total de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, tomados en conjunto, y más del 50% del monto principal total en ese momento de los títulos de deuda en circulación de cada serie afectada por la modificación propuesta, tomados individualmente.
Forma de los Bonos	<input type="checkbox"/> Los Bonos se emitirán en forma de bonos globales sin cupones, registrados a nombre de un nominado de DTC, como depositario, para las cuentas de sus participantes (incluidos los participantes directos e indirectos, como Euroclear y Clearstream). Los Bonos en forma de certificado definitivo no se emitirán a cambio de los Bonos Globales, excepto en circunstancias limitadas. Para obtener una descripción de ciertos factores relacionados con la compensación y liquidación.
Denominaciones	<input type="checkbox"/> Cada Billeto se emitirá en denominaciones mínimas de US\$150,000 y múltiplos enteros de US\$1,000 en exceso de dicha cantidad.
Emisiones Futuras	<input type="checkbox"/> De vez en cuando, la República de Honduras podrá, sin el consentimiento de los tenedores de los Bonos, crear y emitir Bonos adicionales con los mismos términos y condiciones que los Bonos (excepto el monto del primer pago de intereses, la fecha de emisión y el precio de emisión), proveen, no obstante, cualquier Bono adicional emitido posteriormente debe ser fungible con los Bonos a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los EE. UU. Los Bonos adicionales emitidos de esta manera se consolidarán con los Bonos y formarán una serie única con ellos.
Cotización	<input type="checkbox"/> Se presentará una solicitud para cotizar los Bonos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para que los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado MTF euro.
Ley Aplicable	<input type="checkbox"/> Los Bonos y el Contrato de Emisión se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excepto que todos los asuntos relacionados con la autorización y ejecución por parte de la República de Honduras se regirán por las leyes de la República de Honduras.
Restricciones de Transferencia	<input type="checkbox"/> Los Bonos no han sido registrados conforme a la Ley de Valores. Como resultado, los Bonos están sujetos a limitaciones de transferibilidad y reventa.
Fiduciario, Agente de pagos principal, Agente de registro y transferencia	<input type="checkbox"/> The Bank of New York Mellon
Códigos ISIN	<input type="checkbox"/> US438180AK75 <input type="checkbox"/> USP5178RAE82

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 1, 13 numerales 15) y 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículos 5, 7, 11, 12 y 253-C de la Ley de Mercado de Valores; y Artículo 12, 13 y 33 del Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores y en el Numeral 2) de la Resolución **SPV No. 443/22-07-2022** de fecha 22 de julio de 2022, relacionada con la delegación del Registro Público del Mercado de Valores por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la Superintendencia de Pensiones y Valores;

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el Licenciado Edgar Gutiérrez Valituti, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES S.A.**, y por consiguiente autorizar la inscripción automática en el Registro Público del Mercado de Valores de la **Circular de Oferta de Bonos Temáticos Verdes, Sociales y Sostenibles de la República de Honduras**, por un monto de **Setecientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$700,000,000)**, a una Tasa del **8.625%**, con vencimiento en el año **2034**, para que los mismos sean negociados en el mercado secundario de valores de Honduras por medio de la Bolsa Centroamericana de Valores S.A. La referida emisión mantiene las condiciones y características siguientes:

Detalle	Características
Emisor	<input type="checkbox"/> República de Honduras.
Monto	<input type="checkbox"/> Setecientos Millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$700,000,000) monto principal.
Precio de Emisión	<input type="checkbox"/> 100% del capital principal de los Bonos, más intereses acumulados, si los hubiere, a partir del 27 de noviembre de 2024.
Fecha de Emisión	<input type="checkbox"/> 27 de noviembre de 2024
Fecha de Vencimiento	<input type="checkbox"/> 27 de noviembre de 2034
Intereses	<input type="checkbox"/> Los Bonos devengarán intereses a partir del 27 de noviembre de 2024 a una tasa del 8.625% anual pagadero semestralmente por vencimiento el 27 de mayo y el 27 de noviembre de cada año, a partir del 27 de mayo de 2025.
Redención Opcional	<input type="checkbox"/> Antes del 27 de agosto de 2034 (la fecha que es tres meses anteriores a la Fecha de Vencimiento) (la “Fecha de Llamada Par”), la República de Honduras podrá redimir los Bonos a su opción, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y de vez en cuando, a un precio de redención (expresado como un porcentaje del monto principal y redondeado a tres decimales) igual al mayor de: <ol style="list-style-type: none"> 1. (a) La suma de los valores actuales de los pagos restantes programados de capital e intereses sobre los mismos descontados a la fecha de redención (suponiendo que los Bonos vencieron en la Fecha de Llamada Par) sobre una base semestral (suponiendo un año de 360 días que consta de doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos menos (b) los intereses devengados hasta, pero excluida, la fecha de redención; y, 2. El 100% del monto de capital de los Bonos a ser redimidos, más, en cualquier caso, los intereses devengados e impagos sobre los mismos hasta, pero excluida, la fecha de redención. <p>En o después de la Fecha de Llamada Par, la República de Honduras puede redimir los Bonos, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y de vez en cuando, a un precio de redención igual al 100% del monto de capital de los Bonos que se redimen, más los intereses devengados e impagos sobre el monto de capital pendiente de los Bonos a ser redimidos hasta, pero excluida, la fecha de redención.</p>
Retención de Impuestos; Montos Adicionales	<input type="checkbox"/> El capital y los intereses de los Bonos son pagaderos por la República de Honduras sin retención o deducción por o a cuenta de gravámenes impuestos por Honduras en la medida descrita en el documento. En caso de que la República de Honduras esté obligada por ley a deducir o retener impuestos, derechos, evaluaciones o cargos gubernamentales, la República de Honduras pagará montos adicionales según sea necesario para permitir que los tenedores de Bonos reciban dichos montos después de dicha deducción o retención como lo hubieran recibido en ausencia de dicha deducción o retención, sujeto a ciertas excepciones.
Estado	<input type="checkbox"/> Los Bonos constituirán deuda directa, general, incondicional, no subordinada y no garantizada de la República de Honduras y tendrán el mismo rango, sin preferencia entre sí, con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la República de Honduras, presentes o futuras, que constituyan Deuda Pública Externa de la República de Honduras. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera que exija a la República de Honduras realizar pagos en virtud de cualquier serie de los Bonos de manera proporcional

Detalle	Características
	a los pagos que se realicen en virtud de cualquier otra Deuda Pública Externa. La República de Honduras ha prometido su plena fe y crédito por el pago debido y puntual de todos los montos adeudados con respecto a los Bonos.
Compromisos Negativos y Ciertos Convenios	<input type="checkbox"/> Los Bonos contienen ciertos convenios y restricciones sobre la creación o subsistencia de cualquier Gravamen que garantice la Deuda Pública Externa, con ciertas excepciones.
Uso de los Ingresos	<input type="checkbox"/> Honduras utilizará los fondos netos de la oferta para fines presupuestarios generales. Honduras tiene la intención de asignar un monto igual a los fondos netos de la oferta a Inversiones Verdes y/o Sociales Elegibles, según el “Marco de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles”.
Cláusulas de Acción Colectiva	<input type="checkbox"/> Los Bonos se emitirán de conformidad con un contrato de emisión que contiene disposiciones que permiten modificaciones futuras a cualquier término de los Bonos sin la aprobación de todos los tenedores de los Bonos. Conforme a estas disposiciones, la República de Honduras puede modificar las disposiciones de pago de cualquier serie de títulos de deuda emitidos por la República de Honduras y otros asuntos de reserva enumerados en el contrato de emisión con el consentimiento de los tenedores de: (1) más del 75% del monto principal total de los títulos de deuda en circulación de una serie afectada por la modificación propuesta; (2) con respecto a dos o más series de títulos de deuda, si se cumplen ciertos requisitos de “aplicabilidad uniforme”, más del 75% del monto principal total de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, tomados en conjunto; o (3) con respecto a dos o más series de títulos de deuda, independientemente de que se cumplan o no los requisitos de “aplicabilidad uniforme”, más del 66⅔% del monto principal total de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, tomados en conjunto, y más del 50% del monto principal total en ese momento de los títulos de deuda en circulación de cada serie afectada por la modificación propuesta, tomados individualmente.
Forma de los Bonos	<input type="checkbox"/> Los Bonos se emitirán en forma de bonos globales sin cupones, registrados a nombre de un nominado de DTC, como depositario, para las cuentas de sus participantes (incluidos los participantes directos e indirectos, como Euroclear y Clearstream). Los Bonos en forma de certificado definitivo no se emitirán a cambio de los Bonos Globales, excepto en circunstancias limitadas. Para obtener una descripción de ciertos factores relacionados con la compensación y liquidación.
Denominaciones	<input type="checkbox"/> Cada Billete se emitirá en denominaciones mínimas de US\$150,000 y múltiplos enteros de US\$1,000 en exceso de dicha cantidad.
Emisiones Futuras	<input type="checkbox"/> De vez en cuando, la República de Honduras podrá, sin el consentimiento de los tenedores de los Bonos, crear y emitir Bonos adicionales con los mismos términos y condiciones que los Bonos (excepto el monto del primer pago de intereses, la fecha de emisión y el precio de emisión), proveen, no obstante, cualquier Bono adicional emitido posteriormente debe ser fungible con los Bonos a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los EE. UU. Los Bonos adicionales emitidos de esta manera se consolidarán con los Bonos y formarán una serie única con ellos.
Cotización	<input type="checkbox"/> Se presentará una solicitud para cotizar los Bonos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para que los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado MTF euro.
Ley Aplicable	<input type="checkbox"/> Los Bonos y el Contrato de Emisión se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excepto que todos los asuntos relacionados con la autorización y ejecución por parte de la República de Honduras se regirán por las leyes de la República de Honduras.
Restricciones de Transferencia	<input type="checkbox"/> Los Bonos no han sido registrados conforme a la Ley de Valores. Como resultado, los Bonos están sujetos a limitaciones de transferibilidad y reventa.
Fiduciario, Agente de pagos principal, Agente de registro y transferencia	<input type="checkbox"/> The Bank of New York Mellon
Códigos ISIN	<input type="checkbox"/> US438180AK75 <input type="checkbox"/> USP5178RAE82

2. Notificar la presente Resolución al Licenciado Edgar Gutiérrez Valituti, en su condición de Gerente General y Representante Legal de **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES S.A.** para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **MARÍA BETSABE FRANCO M.**, Superintendente de Pensiones y Valores a.i.; **DINA PAOLA FLORES**, Intendente de Supervisión de Pensiones”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General